IDENCIA:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Al contestar cite este

No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

GOBERNACION

ORDENANZA NUMERO 012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 305, numeral 9o. de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986,

S A N C I O N A

La Ordenanza número 012 del 15 de mayo de 1995 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
15 de mayo de 1995

BELEN SANCHEZ CACERES
Gobernadora

GERARDO NOSSA MONTOYA
Secretario Asuntos Jurídicos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19___

([illegible])

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 300.7 de la Constitución Política y de las otorgadas por el Artículo 97 del Decreto Ley 1298 de 1994,

ORDENA:

CAPITULO 1

DE LA NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y MISION, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTICULO 1o.- DE LA NATURALEZA JURIDICA

Transfórmase el HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, en Empresa Social del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento, bajo la coordinación, supervisión y control del Instituto Seccional de Salud del Quindío, como ente receptor de la salud del Departamento, quien cumplirá con las funciones establecidas por el estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Decreto ley 1298 de 1994).

ARTICULO 2o.- DEL OBJETO

La Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA tendrá como objeto la prestación de los servicios médicos de salud mental, servicio público a cargo del estado o como parte de la Seguridad Social. Observando los principios básicos de: Calidad, Universalidad, Participación Ciudadana, Subsidiariedad, Complementariedad y todos aquellos que señale tanto la Constitución Política, como los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO: Como MISION brindará atención médico-psiquiatra a los usuarios

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19___

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

ARTICULO 3o.- DE LOS OBJETIVOS

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

b) Prestar los servicios de salud mental que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que los demande, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 4o.- De las FUNCIONES; son funciones de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, las siguientes:

a) Implementar estrategias encaminadas a cubrir las necesidades en salud mental de la población del Departamento del Quindío.

b) Mediante el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación reinsertar a los pacientes en las actividades productivas y por ende a la comunidad.

c) Concientizar a los pacientes, familiares y a la comunidad sobre la importancia de colaborar activamente en los procesos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

e) Promover la educación médica continuada dirigida al personal de la Empresa Social.

f) Estimular y fomentar el desarrollo de proyectos de investigación tendientes a mejorar el nivel académico, científico y asistencial de la Empresa Social.

g) Generar entre los servidores públicos de la Empresa Social un ambiente adecuado de trabajo con programas de Bienestar Social y Ocupacional.

h) Ejercer las políticas y normas tecno -científicas y tecno-administrativas trazadas por el Ministerio de Salud y el Instituto Seccional de Salud del Quindío.

i) Estimular la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y las Leyes que desarrollen esta materia.

j) Todas las demás funciones asignadas por la Ley 60 de 1993, el Decreto Ley 1298 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios así como los que adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 5o.- OBJETO

El Objeto Principal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, será la prestación de servicios especializados en salud mental.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o.- DE LOS BIENES, RENTAS Y OTROS INGRESOS

El Patrimonio de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, estará integrado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles y materiales que actualmente tiene el Hospital y los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

b) Los aportes, bienes, rentas cedidas y recursos provenientes del Tesoro Nacional, Departamental o Municipal o de otras entidades públicas o privadas.

c) El producido del impuesto de licores de producción nacional y extranjeros, asimilados nacionales por convenios internacionales en la proporción señalada por la Ley para la salud.

d) La participación proveniente del impuesto al consumo por la venta de cerveza en la forma prevista por la Ley para salud.

e) La participación proveniente de la Lotería y demás juegos de suerte y azar deducidos de los gastos de administración.

f) El excedente del impuesto de registro y anotación, conforme a la Ley, para salud.

g) Los demás impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias, así como por la venta de servicios.

h) Las donaciones, legados y demás aportes que le confieran.

i) Las rentas propias y demás fondos que posea.

j) Los equipos, instalaciones e instrumental que a cualquier título reciba de la nación, departamento, municipio o de cualquier otra persona natural o jurídica de derecho público o privado.

k) El producto de los empréstitos internos o externos que tramiten.

l) Los aportes extraordinarios que obtenga.

CAPITULO III

ORGANIZACION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

A. DIRECCION

Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización entorno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. ATENCION AL USUARIO:

Es el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario; comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación de servicios.

C. DE LOGISTICA:

Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, de la organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8o.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Filandia tendrá un número de nueve miembros, integrados así:

a) Tres representantes del sector político administrativo.

b) Tres representantes del Sector de la Salud.

c) Tres representantes de la comunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19____

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

ARTICULO 9o.- MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Empresa Social del Estado Hospital Mental de Filandia, tendrá el siguiente mecanismo de conformación:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Gobernador del Departamento o su delegado, por el Director del Instituto Seccional de Salud del Quindío o la Entidad que haga sus veces y el Alcalde Municipal.

2. Tres miembros que serán representantes del sector científico de la salud y que se escogerán de la siguiente manera:

   Dos mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El tercer miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionan en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

   Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de salud, quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

PARAGRAFO: Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva serán los señalados en el Artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, así como, la remuneración u honorarios que se establezcan por la asistencia a cada sesión de ella, en ningún caso los honorarios serán superiores a medio salario mínimo mensual por sesión.

ARTICULO 10o.- TERMINO DE ACEPTACION

La persona en quien recaiga la designación para ser miembro de la Junta Directiva, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación. El periodo en el ejercicio [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19____

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HÓSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

ARTICULO 11o.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del representante legal de la Empresa Social, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo decidan. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en el libro que para tal efecto se llevará, el cual debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco durante el año, será causal de retiro de la Junta y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo.

ARTICULO 12o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva por Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, esta tendrá las siguientes:

1. Expedir, modificar, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma.

8. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

9. Supervisar el cumplimiento de los Planes y Programas definidos para la Empresa Social.

10. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

11. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta Directiva lo ameriten.

12. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el gerente de la empresa social.

13. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

14. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.

15. Determinar la estructura orgánico-funcional de la Empresa, someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

16. Elaborar terna de candidatos para presentar al gobernador del Departamento para la designación del Gerente.

ARTICULO 13o.- DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se enumerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma, de ellos se deberá llevar un archivo consecutivo.

El Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna que le presenta la junta Directiva para periodos mínimos de tres años prorrogables. El Gerente será removido por las causales contempladas por el Artículo 81 del Decreto 1876 de 1994, así como lo señala el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 15o.- REQUISITOS PARA EL GERENTE

El Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA deberá llenar los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables a ellos.

El Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA será su Representante Legal.

Los actos y decisiones del Gerente se denominarán RESOLUCIONES que se enumerarán sucesivamente con indicaciones de día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 16o.- FUNCIONES DEL GERENTE

Además de las establecidas por las disposiciones legales vigentes, cumplirá con las siguientes:

1. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA.

3. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.

4. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los

5. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.

6. Propiciar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

ARTICULO 17o.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

La estructura básica de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, se establece por la Junta Directiva y el Gerente. De acuerdo con las necesidades y requerimientos de servicios que ofrezca la Empresa, la Junta Directiva determinará las diferentes dependencias administrativas que ella requiera a través de sus Estatutos Internos.

CAPITULO V

DEL CONTROL

ARTICULO 18o.- DEL CONTROL INTERNO

El Control Interno se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley 87 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO: Autorizase al representante legal de la Empresa Social del Estado que se transforma, el nombramiento del Auditor Interno con sujeción a la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 19o.- DEL CONTROL CIENTIFICO

El Control Científico será ejercido por una Auditoría Médica. La Junta Directiva se encargará de nombrar la persona para ese cargo y de igual forma señalará las calidades, requisitos y funciones de quien deba desempeñarse allí.

ARTICULO 20o.- DEL CONTROL FISCAL

La Contraloría Departamental del Quindío, ejercerá el Control Fiscal sobre los bienes y fondos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, teniendo en cuenta las normas contempladas en el Código Fiscal del Departamento y las señaladas por el ordenamiento legal.

ARTICULO 21o.- DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

La inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA en la prestación de los servicios de salud, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1298 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan le corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL

ARTICULO 22o.- DEL REGIMEN DE LOS ACTOS

Los actos administrativos que expida la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA serán sujetos a los procedimientos señalados en el Código Contencioso Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19___

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

En materia contractual la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 24 DE LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

La Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, podrá participar en sociedades, asociaciones, fundaciones existentes o que se creen u organicen para un mejor desarrollo, capacitación y actualización del personal que presta sus servicios y de las funciones y actividades análogos o complementarios a los de la Empresa o para efectos de cumplir con los objetivos consagrados en el Articulo 3o. del Decreto Ley 1298 de 1994.

ARTICULO 25 DEL REGIMEN DE PERSONAL

La Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, sus servidores serán de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y trabajadores oficiales de conformidad con lo establecido por el Articulo 674 del Decreto Ley 1298 de 1994.

PARAGRAFO PUCH, por la Superintendencia Nacional de Salud.

En materia contable la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Filandia, se ajustará al Plan Unico de Cuentas para hospitales según las Resoluciones 0522 y 0968 de 1994, expedidas por la

ARTICULO 26 DEL REGIMEN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA DE PRESTACIONES SOCIALES

Los trabajadores oficiales se les reconocerá como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968 y las normas que lo adicionen, modifiquen o

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19____

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

ARTICULO 27o.- DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, velará por la filiación de sus servidores públicos para efecto de las prestaciones sociales a entidades organizadas y de acuerdo con la normatividad existente en el Decreto Ley 1298 de 1994 y sus reglamentarios.

ARTICULO 28o.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

El Régimen Disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984 y su Decreto Reglamentario 482 de 1985 y en las disposiciones que lo modifiquen o reformen, se aplicará a los funcionarios de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA.

ARTICULO 29o.- DE LA PREVALENCIA DE LAS NORMAS

En caso de incompatibilidad entre estos estatutos con la Constitución Política, la Ley u otras normas jurídicas superiores, prevalecerán estas sobre aquellos.

ARTICULO 30o.- DE LA REFORMA ESTATUTARIA BASICA

Toda reforma, modificación o adición a los estatutos básicos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, sólo podrá hacerse a iniciativa del Gobernador del Departamento y a través de la Asamblea Departamental, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO 31o.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DEPTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 012 DE 19___

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

- 14 -

CERTIFICACION:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO: CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió sus Tres Debates Reglamentarios, así: PRIMER DEBATE: Abril 07 de 1995. SEGUNDO DEBATE: Abril 29 de 1995. TERCER DEBATE: Mayo 02 de 1995.

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
Secretario General
Secretaria

QUINDÍO SÍ PARA TI

ACTA DE POSESIÓN No. 560 Fecha Octubre 03 de 2016

En la ciudad de ARMENIA Departamento de QUINDIO

Se presentó en el despacho del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

El Doctor JHON CARLOS BUITRAGO MONCALEANO

Con cédula de Ciudadanía No 89.004.607 de Armenia

Con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA

Para el cual se nombró mediante Decreto No. 0000906 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016 Asignación Salarial $5.323.311

Bajo la gravedad del juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley y desempeñar fielmente los deberes del cargo, obligándose a no revelar las operaciones de la Empresa, ni a suministrar informes sobre ella, salvo el que exijan las autoridades o entidades facultadas para ello. Igualmente manifiesta no estar inhabilitado, ni tener incompatibilidad para ejercer el cargo.

Prestó el juramento ordenado por la Constitución Nacional y acreditó los requisitos de ley exigidos para el cargo

Firma del Posesionado

Firma de quien da posesión

Firma del Testigo

SE ADHIEREN ESTAMPILLAS PRODESARROLLO, PROHOSPITAL, PROUNIVERSIDAD Y PROCULTURA CADA UNA POR VALOR DE $106.500

0030989

$106.500

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO
$106.500
QUINDIO 50 AÑOS
SERIE B-2275287 FECHA EMISION 2016/10/03

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
ARMENIA TESORERIA UNIVERSI
$17.200.000 DIECISIETE MIL DOSCIENT
OS PESOS MCTE
Bol. 12139 1077347 14/09/16

SAN JUAN DE DIOS
0000208
ARMENIA HOSPITAL
$106.500.00 CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS
PESOS MCTE
Sol. 23133 405073 03/10/16

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
ARMENIA TESORERIA UNIVERSI
$2.200.000 DOS MIL DOSCIENTOS PESO
S MCTE
Bol. 12140 10/9035 14/09/16

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
ARMENIA TESORERIA UNIVERSI
$17.200.000 DIECISIETE MIL DOSCIENT
OS PESOS MCTE
Sol. 12139 1077347 14/09/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 0000806 DE 03 OCT 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, por el Decreto 1222 de 1986, por el Decreto 785 de 2005, por la Ley 1797 del 2016, por el Decreto 1427 de 2016, por el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*

B. Que el numeral 2 del artículo 94 de la Ley 1222 de 1986 establece que son atribuciones del gobernador *"Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de estos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"*.

C. Que el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 señala:

> *"Artículo 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos.*
>
> *... 22.4 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para ocupar estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud*
>
> *Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud. ."*

D. Que el artículo 20 de la Ley 1797 del 2016 establece:

> *"Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, **a los Gobernadores** y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del*

cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.5.3.8.5.1 del Decreto 1427 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece: *"Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo director o gerente las Empresas Sociales del Estado."*

Que el Doctor Jhon Carlos Buitrago Moncaleano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.607 acreditó el cumplimiento de los requisitos del cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la citada entidad, en las normas correspondientes, y además aprobó la evaluación de las competencias que señala el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, y de cumplir con el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 del 2016, se hace necesario efectuar el nombramiento del Gerente para la citada Empresa Social del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Jhon Carlos Buitrago Moncaleano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.607 en el cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA por el periodo comprendido entre las 00:01 horas del día 03 de Octubre de 2016 y las 24:00 horas del día 31 de Marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación del Quindío

GOBERNACIÓN

0009806 11 OCT 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona designada deberá tomar posesión de su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo, se entenderá por no aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 OCT 2016

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró:	Michelle Hincapié Posada	Abogada Talento Humano
Revisó	Mario Alberto Leal Mejía	Director de Talento Humano y Secretario Administrativo Encargado